

bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Ministerio del Ejército de 16 y 25 de abril de 1968, sobre pase a la situación de retirado por edad, se ha dictado sentencia, con fecha 3 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación de recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Leonardo Mariño Gómez, Capitán de la Escala Auxiliar de Sanidad Militar, contra la Resolución del Ministerio del Ejército de 16 de abril de 1968, confirmada en reposición, por la cual se denegó su petición de ascenso al empleo de Comandante, y contra la Orden del propio Departamento ministerial de 25 del citado mes y año que dispuso su pase a la situación de retirado por cumplimiento de la edad reglamentaria, Orden también confirmada en reposición, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones y Ordenes recurridas son conformes a derecho y quedan, en consecuencia, válidas y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin hacerse especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 11 de julio de 1970.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Reclutamiento y Personal.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 24 de junio de 1970 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.**

Itmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el diez del Decreto-ley 8/1968, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales a las Empresas que al final se relacionan, que han suscrito actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne con el Ministerio de Agricultura.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad concertada, se concede a cada una de las Empresas que a continuación se relacionan los siguientes beneficios fiscales, con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública en cuanto se deduce de los convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se reúnen en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma consiente con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada

caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el suexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede, además, el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo quinto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción, con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible, o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción, que se ajustará a lo establecido en los artículos 138 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del acta de concierto.

### Relación que se cita

Empresa María Luisa Tuero Solares, ubicada en Villaviciosa, provincia de Oviedo, 30 cabezas de ganado en la finca «Lindón del Cajalón».

Empresa José de Cuaresma Romero, ubicada en Zufra, provincia de Huelva, 30 cabezas de ganado en las fincas «Valle Fernando» y «Las Viñazas».

Empresa Francisco Alonso Cisegos, ubicada en BURGULLIO del Cerro, provincia de Badajoz, 201 cabezas de ganado en las fincas «El Encinara» y «Las Vallerinas».

Empresa Antonio Franco Núñez, ubicada en Librilla, provincia de Murcia, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Librilla.

Empresa Felipa Brun Aguirre, ubicada en Feralta, provincia de Navarra, 1.050 cabezas de ganado en la finca «Granja San José».

Empresa Alejandro González Reguera, ubicada en Villasariego, provincia de León, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villasariego.

Empresa Pilar y Antonio Tapia Guillén, ubicada en Los Yébenes, provincia de Toledo, 160 cabezas de ganado en la finca «El Emperador».

Empresa David Rojo de Dios, ubicada en Aldesosa, provincia de Segovia, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldesosa.

Empresa José Abellán Soto ubicada en Santamera y Murcia, provincia de Murcia, 200 cabezas de ganado en las fincas «Acequia Santamera» y «La Cañada».

Empresa Dionisio Jamar Sario, ubicada en Garayos, provincia de Navarra, 30 cabezas de ganado en la finca «Maisterra Caserío».

Empresa Gabriel Ruano Garrido, ubicada en Montehermoso, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Montehermoso.

Empresa María Gatica, ubicada en Orbaiceta, provincia de Navarra, 40 cabezas de ganado en la finca «Caserío Zabala».

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 9.257, ubicada en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, 202 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Quinto de Ebro.

Empresa Pedro Añover Trompeta, ubicada en Valdemoro, provincia de Madrid, 100 cabezas de ganado en la finca «Los Pocillos».

Empresa Federico Vazquez Muñoz, ubicada en Rieles, provincia de Toledo, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Rieles.

Empresa Emilliano San Millán Santos y otro, ubicada en Sasamon, provincia de Burgos, 100 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Sasamon.

Empresa Luis de la Peñiz y Costa, ubicada en Palacios del Sil, provincia de León, 36 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Palacios del Sil.

Empresa Marcelino Jiménez Jiménez, ubicada en Collado Villalba, provincia de Madrid, 62 cabezas de ganado en la finca «Romacalderas».

Empresa Grupo Sindical de Colonización número 11.531, ubicada en Paracuellos del Jarama, provincia de Madrid, 200 cabezas de ganado en la finca «Siete Arcos».

Empresa Benjamín Rodríguez Cañueto, ubicada en Carmona, provincia de Sevilla, 45 cabezas de ganado en la finca «El Gallego».

Empresa José Belles Melia, ubicada en Tiana, provincia de Barcelona, con 200 cabezas de ganado para una primera etapa, 150 para una segunda y 500 para una tercera, en la finca «Santomá».

Empresa Enrique Mainar Luño ubicada en Carrapinillos, provincia de Zaragoza, 200 cabezas de ganado en la finca «La Frondosa».

Empresa Diego Romano Acevedo, ubicada en Valdelaçalada, provincia de Badajoz, 30 cabezas de ganado en la parcela 327.

Empresa Juan Ignacio Garitano Zubigaray, ubicada en Mungüa, provincia de Vizcaya, 31 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca «Caserio Condracoechebarria».

Empresa Eduardo Murube Soriano, ubicada en Cantillana, provincia de Sevilla, 171 cabezas de ganado en la finca «Los Calderones».

Empresa Antonio Martín Martínez, ubicada en Carmona, provincia de Sevilla, 111 cabezas de ganado en la finca «Vista Hermosa».

Empresa Esteban Díez Lucas, ubicada en Castrillo de la Reina, provincia de Burgos, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Castrillo de la Reina.

Empresa Sebastián Perat Carrasquet, ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 100 cabezas de ganado en la finca «Torre Carrasco Campo Palacios».

Empresa José Luis Latre Cepero y Tomás Adiego Lorente, ubicada en Lumplaque y Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Lumplaque y Rueda de Jalón.

Empresa Dimas Plata Martín, ubicada en Jarilla, provincia de Cáceres, 30 cabezas de ganado en la finca «Vega de la Venta».

Empresa Sacramento Romero Corbacho, ubicada en Montellano, provincia de Sevilla, 68 cabezas de ganado en la finca «Morejón y Cote».

Empresa Julián Alvarez Zapardiel, ubicada en Fuensalida, provincia de Toledo, 55 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Fuensalida.

Empresa Julián Serrano del Marzo, ubicada en Aldeanueva de Barbarroja, provincia de Toledo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Aldeanueva de Barbarroja.

Empresa Fernando Pérez Jiménez, ubicada en Alfaro, provincia de Logroño, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alfaro.

Empresa Francisco Huertas Baeza, ubicada en Murcia y Puentecocinos, provincia de Murcia, 100 cabezas de ganado en la finca «Los Manresas».

Empresa Nicolás Plaza Lorenzo, ubicada en Medina del Campo, provincia de Valladolid, 50 cabezas de ganado en la finca «La Parcela».

Empresa José Semell Brualla, ubicada en San Esteban de Liera, provincia de Huesca, 50 cabezas de ganado en la finca «Torre Gabasas».

Empresa Jesús Llona Lagarreta y esposa, ubicada en Mungüa, provincia de Vizcaya, 30 cabezas de ganado en la finca «Caserio Atekenes».

Empresa Antonio Cano González, ubicada en Ceuti, provincia de Murcia, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Ceuti.

Empresa Tomás Santander Velázquez, ubicada en Ariza, provincia de Zaragoza, 50 cabezas de ganado para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Ariza.

Empresa José Molina Rincón, ubicada en Alcolea de Calatrava, provincia de Ciudad Real, 51 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Alcolea de Calatrava.

Empresa Anselmo de la Iglesia Somavilla, ubicada en Valladolid, 150 cabezas de ganado en la finca «La Vegas».

Empresa José Sanz Lloréns, ubicada en Caradáu, provincia de Valencia, 100 cabezas de ganado en la finca Santa Bárbara y partida Azagador.

Empresa Santiago y Julián Blanco, ubicada en Brozas, provincia de Cáceres, 122 cabezas de ganado en la finca «Escalónilla».

Empresa Francisco Subías Jaso, ubicada en Quinto de Ebro, provincia de Zaragoza, 170 cabezas de ganado para una segunda

etapa, en varias fincas del término municipal de Quinto de Ebro.

Empresa Teófilo Martínez Mozo, ubicada en Moraleja, provincia de Cáceres, 75 cabezas de ganado en la finca «La Encuñenda».

Empresa Miguel Zapata Ramírez, ubicada en Albelda de Iregua, provincia de Logroño, 50 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Albelda de Iregua.

Empresa Juan Muñoz Tobal, ubicada en Murcia, 100 cabezas de ganado en la finca «Las Cumbres».

Empresa Joaquín, Adolfo y María Mallen Gascor, ubicada en Binéfar, provincia de Huesca, 500 cabezas de ganado para una tercera etapa, en la finca «Torre Lambertos».

Empresa Lucía García Atance, ubicada en Sigüenza y Riba de Santiuste, provincia de Guadalajara, 50 cabezas de ganado para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Sigüenza.

Empresa Fernando Blanco Gutiérrez, ubicada en Cabañas, Ollas y Magán, provincia de Toledo, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Cabañas, Ollas y Magán.

Empresa Joaquín Albarrán González, ubicada en Barcarota, provincia de Badajoz, 74 cabezas de ganado en las fincas «La Alberca», «La Mata».

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 12.041, ubicada en Guissona, provincia de Lérida, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Guissona.

Empresa Angel Solé Solé, ubicada en Riudomas, Viñols y Botarel, provincia de Tarragona, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Viñols, Riudomas y Botarel.

Empresa José Martínez Prieto y José María Rodríguez Sevilla, ubicada en Mieres, provincia de Oviedo, 65 cabezas de ganado para una segunda etapa, en la finca Traslacasa.

Empresa Francisco Areal Rial y González Cortegoso, ubicada en Marón, provincia de La Coruña, 40 cabezas de ganado en la finca «La Pradera».

(1) Empresa «Explotaciones Puerto Vallehermoso, S. A.», ubicada en Ciudad Real, 3.232 cabezas de ganado en las fincas «Puerto Vallehermoso» y «Sierra de Ambite».

(1) Empresa «Ganadería y Agricultura Reunidas, S. A.», ubicada en La Solana, provincia de Ciudad Real, 1.066 cabezas de ganado en la finca «Marí Antona».

Empresa Guillermo Hernández Rodríguez, ubicada en Olmedo, provincia de Valladolid, 51 cabezas de ganado en la finca «Los Retornos».

(1) Empresa Cooperativa del Campo Comarcal Miraflores, ubicada en Miraflores y otros, provincia de Madrid, 1.900 cabezas de ganado en la finca «Majuelos de las Monjas» y otros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda

*ORDEN de 3 de julio de 1970 por la que se concede a la Empresa «Javier García del Valle» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de febrero de 1970 por la que se declara a la ampliación de secadero de pimientos de don Javier García del Valle, emplazado en Torremayor (Badajoz), comprendido en la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, incluyéndola en el grupo A) de la Orden de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa de don Javier García del Valle, por la industria indexada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

b) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.

c) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Aranceles e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española, y de los préstamos que la misma